



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY


ARTÍCULO 1.- Créase el municipio Dos Hermanas, comprendido en el departamento General Manuel Belgrano, con asiento en la localidad homónima.

ARTÍCULO 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo, a: 1) establecer los límites del Municipio de Dos Hermanas y efectuar su materialización a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos, con el objeto de establecer el deslinde y superficie; 2) efectuar la división administrativa de la Provincia, conforme lo establece la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), 3) realizar las adecuaciones y reestructuraciones correspondientes en caso de variaciones de los límites.

ARTÍCULO 3.- Se sustituye el Artículo 1 de la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Los municipios de la Provincia son setenta y ocho (78), a saber:

1) Municipalidad de Alba Posse; 2) Municipalidad de Almafuerde; 3) Municipalidad de Apóstoles; 4) Municipalidad de Aristóbulo del Valle; 5) Municipalidad de Arroyo del Medio; 6) Municipalidad de Azara; 7) Municipalidad de Bernardo de Irigoyen; 8) Municipalidad de Bonpland; 9) Municipalidad de Caa Yará; 10) Municipalidad de Campo Grande; 11) Municipalidad de Campo Ramón; 12) Municipalidad de Campo Viera; 13) Municipalidad de Candelaria; 14) Municipalidad de Capioví; 15) Municipalidad de Caraguatay; 16) Municipalidad de Cerro Azul; 17) Municipalidad de Cerro Corá; 18) Municipalidad de Colonia Alberdi; 19) Municipalidad de Colonia Aurora; 20) Municipalidad de Colonia Delicia; 21) Municipalidad de Colonia Polana; 22) Municipalidad de Colonia Victoria; 23) Municipalidad de Colonia Wanda; 24) Municipalidad de Comandante Andresito; 25) Municipalidad de Concepción de la Sierra; 26) Municipalidad de Corpus Christi; 27) Municipalidad de Dos Arroyos; 28) Municipalidad de Dos Hermanas; 29) Municipalidad de Dos de Mayo; 30) Municipalidad de El Alcázar; 31) Municipalidad de Eldorado; 32) Municipalidad de El Soberbio; 33) Municipalidad de Fachinal; 34) Municipalidad de



Florentino Ameghino; 35) Municipalidad de Garuhapé; 36) Municipalidad de Garupá; 37) Municipalidad de General Alvear; 38) Municipalidad de General Urquiza; 39) Municipalidad de Gobernador López; 40) Municipalidad de Gobernador Roca; 41) Municipalidad de Guaraní; 42) Municipalidad de Hipólito Yrigoyen; 43) Municipalidad de Itacaruaré; 44) Municipalidad de Jardín América; 45) Municipalidad de Leandro N. Alem; 46) Municipalidad de Libertad; 47) Municipalidad de Loreto; 48) Municipalidad de Los Helechos; 49) Municipalidad de Mártires; 50) Municipalidad de Mojón Grande; 51) Municipalidad de Montecarlo; 52) Municipalidad de 9 de Julio; 53) Municipalidad de Oberá; 54) Municipalidad de Olegario V. Andrade; 55) Municipalidad de Panambí; 56) Municipalidad de Posadas; 57) Municipalidad de Pozo Azul; 58) Municipalidad de Profundidad; 59) Municipalidad de Puerto Esperanza; 60) Municipalidad de Puerto Iguazú; 61) Municipalidad de Puerto Leoni; 62) Municipalidad de Puerto Piray; 63) Municipalidad de Puerto Rico; 64) Municipalidad de Ruiz de Montoya; 65) Municipalidad de Salto Encantado; 66) Municipalidad de San Antonio; 67) Municipalidad de San Ignacio; 68) Municipalidad de San Javier; 69) Municipalidad de San José; 70) Municipalidad de San Martín; 71) Municipalidad de San Pedro; 72) Municipalidad de San Vicente; 73) Municipalidad de Santa Ana; 74) Municipalidad de Santa María; 75) Municipalidad de Santiago de Liniers; 76) Municipalidad de Santo Pipó; 77) Municipalidad de Tres Capones; 78) Municipalidad de 25 de Mayo.”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyese el inciso 15) del Artículo 2 de la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), el que queda redactado de la siguiente manera: “15) Departamento General Manuel Belgrano: Comprende los municipios de Bernardo de Irigoyen, Comandante Andresito, San Antonio y Dos Hermanas.

ARTÍCULO 5.- Establécese transitoriamente como municipio de segunda al municipio Dos Hermanas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257), hasta tanto se realice el próximo Censo Nacional de Población.

ARTÍCULO 6.-El Poder Ejecutivo debe designar un Interventor Organizador a los fines de articular, ejecutar y desarrollar todas las acciones necesarias para organizar jurídica, política, contable y administrativamente el municipio Dos Hermanas. El



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

plazo de la presente intervención, es por el término que corresponda hasta la asunción de la nueva autoridad electa.

ARTÍCULO 7.- El Interventor Organizador debe convocar a elección de autoridades municipales, la que debe efectuarse conjuntamente con los próximos comicios generales para elección de autoridades provinciales, no pudiendo en los comicios mencionados el Interventor Organizador ser candidato a cargos públicos electivos en dicho municipio.


ARTÍCULO 8.- Créase la Comisión Asesora para el ordenamiento institucional de la Municipalidad de Dos Hermanas.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la Comisión colaborar con el Interventor Organizador designado en las acciones que éste debe llevar adelante

ARTÍCULO 10.- La Comisión tiene las siguientes funciones:

- 1) cooperar en las acciones necesarias para el reordenamiento de las instituciones dentro de la delimitación del ejido municipal y de los demás municipios que sean afectados;
- 2) asistir en el diseño de las medidas tendientes a la reestructuración de la competencia territorial de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, en la creación de los juzgados y demás dependencias judiciales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de los vecinos del municipio Dos Hermanas;
- 3) orientar y velar por el cumplimiento de los procedimientos regulados por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial para la autonomía política, administrativa y financiera de la organización y gobierno del municipio.

ARTÍCULO 11.-Son atribuciones de la Comisión: 1) dictar su propio reglamento interno; 2) promover y facilitar las articulaciones interinstitucionales tendientes a la organización del municipio; 3) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión de acuerdo a sus funciones y objetivos.



ARTÍCULO 12.- La Comisión se integra por: 1) un (1) representante por cada área de incumbencia del Poder Ejecutivo; 2) un (1) representante del Poder Judicial; 3) tres (3) representantes del Poder Legislativo: dos (2) diputados por el bloque que tiene mayor número de miembros y un (1) diputado por el que lo sigue en cantidad de integrantes; 4) tres (3) ciudadanos que residen en el municipio Dos Hermanas.

ARTÍCULO 13.- La Comisión debe reunirse al menos una vez al mes para el tratamiento y seguimiento del avance de los temas y elaborar un acta correspondiente a cada encuentro, donde queden asentados los temas de tratamiento y el orden del día de la próxima reunión. Los días y horarios de reunión son fijados por los miembros de la Comisión en el marco de su funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- La Comisión funciona hasta tanto sean electas las autoridades municipales.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones necesarias en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

FUNDAMENTOS

Se considera municipio al conjunto de población que, contando con un gobierno propio, dentro de un territorio determinado, es reconocido como tal por el ordenamiento jurídico vigente.

Este concepto considera cuatro elementos esenciales: población, territorio, gobierno y orden jurídico. Los límites del área municipal son definidos por cada gobierno provincial a través de una ley, en virtud de que así lo establecen las constituciones provinciales o las leyes orgánicas municipales promulgadas por las autoridades provinciales, que definen las características generales de los regímenes municipales.

En consecuencia, éstos permanecen estables en tanto no sean modificados expresamente por otro instrumento legal que reemplace al anterior. Los municipios deben ser el instrumento capaz de lograr la fortificación del sistema federal, la promoción del desarrollo económico y social de los ciudadanos y el progreso y desarrollo humano.

Los municipios son las organizaciones prestacionales de base territorial más próximas a los ciudadanos y al mismo tiempo se encuentran en una situación privilegiada para detectar y actuar sobre sus necesidades. Ordenan y gestionan los asuntos públicos en beneficio de sus habitantes, y sus órganos de gobierno son directamente representativos de dichos ciudadanos.

La Carta Magna de la Provincia de Misiones contiene en sus artículos 161 a 171, una breve, pero clara sección donde explicita los caracteres básicos de los municipios y su conformación; artículo 161: "El Municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder". A nivel nacional, la Constitución de 1853 estableció expresamente la condición de que las Provincias aseguren el régimen municipal para garantizar... a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Son las Provincias las que tienen libertad de organizar y legislar sobre la operación de sus respectivas municipalidades, y no existe ley federal ni acuerdo que plantee principios básicos o normas para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales.



La reforma constitucional de 1994 resolvió el conflicto existente vinculado al status jurídico de los municipios. Ella plasmó, a través del artículo 123 la obligación de que cada Constitución Provincial reconozca la autonomía municipal, en sus aspectos institucional, político, económico, financiero y administrativo quedando en ellas reglar su alcance y contenido: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Dos Hermanas se encuentra ubicada en el departamento General Manuel Belgrano y depende administrativamente del municipio de Bernardo de Irigoyen, en la provincia de Misiones, de cuyo centro urbano dista a unos 11 km. Su principal vía de acceso es la Ruta Provincial 17, que la vincula por asfalto al este con la Ruta Nacional 14 (y por esta a Bernardo de Irigoyen), y al oeste con Eldorado. Según el censo poblacional del año 2010, Dos Hermanas, cuenta con una población de 1.956 habitantes.

El presente proyecto surge en base a reiterados pedidos de los vecinos de la comunidad de Dos Hermanas, que en los últimos años ha experimentado un desenvolvimiento importante dejando atrás la condición de paraje y transformándose en un pueblo, donde continúan los reclamos por mejores servicios acorde a las necesidades. Con el transcurrir de los años y debido al manifiesto crecimiento demográfico y económico, los habitantes de Dos Hermanas deben afrontar una serie de dificultades derivadas de la necesidad de realizar diversos trámites, en especial en la localidad de Bernardo de Irigoyen lo cual genera demoras, costos y molestias que conspiran contra la eficiencia y eficacia de sus múltiples emprendimientos.

Hoy la localidad de Dos Hermanas cuenta con una Comisaria, delegaciones de Vialidad Provincial, puesto de Salud pública, cajero automático, una escuela primaria y un colegio secundario, de las cuales depende hoy para proveerse de servicios básicos como son la salud, la seguridad o la tramitación de accesos a derechos fundamentales. Para el año 2019, se habilitó un circuito electoral en el colegio secundario BOP N° 91 donde se votó por primera vez, siendo que antes tenían que trasladarse varios kilómetros hasta el centro de la localidad de Bernardo de Irigoyen para poder sufragar.



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

Por estas breves consideraciones y las que oportunamente expondremos, es que solicitamos a nuestros pares el voto afirmativo al presente proyecto de Ley.



Cod_Veri:479876